

# TEMPORALES UNO-A



La aplicación de la Ley 1468 de 2011, y el artículo 121 de decreto 0019 de enero 10 de 2012 respecto al Trámite de reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad el cual estará a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS, en ningún caso, dispone la norma, puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento En cuanto al trámite y reconocimiento económico de las licencias de maternidad, paternidad e incapacidades encontramos que: DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ADJUNTAR CON LA INCAPACIDAD PARA LA TRANSCRIPCIÓN ENFERMEDAD GENERAL Original de la Incapacidad Historia clínica Fotocopia de la cedula LICENCIA DE MATERNIDAD Original de la Incapacidad Historia clínica Fotocopia de la cedula Registro civil y/o registro de nacido vivo LICENCIA DE PATERNIDAD (solo 30 días para el reconocimiento después del nacimiento del Bebe) Historia clínica (si la mamá es cotizante en otra EPS) Fotocopia de la cedula Registro civil del Bebe ACCIDENTE DE TRABAJO Original de la Incapacidad Historia clínica Fotocopia de la cedula Reporte de accidente de trabajo ACCIDENTE DE TRANSITO Original de la Incapacidad Historia clínica Fotocopia de la cedula fotocopia del soat-licencia de conducción-fotocopia de la cedula del conductor.

**PARA TENER EN CUENTA**

**LICENCIA DE MATERNIDAD** *iniciará desde el día que la madre gestante empiece efectivamente a disfrutar del descanso preparto (hasta 14 días antes del parto) y se extenderá hasta completar el tiempo total de la misma, con todas las consideraciones adicionales de que trata la Ley 1468 de 2011. En la determinación del tiempo de descanso preparto, prevalecerá el criterio médico, siendo de imperiosa observancia el goce de la semana anterior a la fecha probable del parto.*

**LICENCIA DE PATERNIDAD** *la normatividad vigente establece que los trabajadores de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 1468 de 2011, tendrán derecho a ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad, el valor de esta licencia estará a cargo de la E.P.S a la cual se encuentre afiliado el trabajador, para lo cual deberá reunir las semanas previas de cotización al reconocimiento de la licencia. Una vez emitida oficialmente la incapacidad por la E.P.S el trabajador podrá disfrutar de la misma en las fechas indicadas en el certificado o en otra, previo acuerdo.*

**RECONOCIMIENTO**

**ECONOMICO**

Con la nueva normatividad después de entregados los documentos como se indica anteriormente enviamos a transcribir la incapacidad, la E.P.S. tiene 15 (quince) días hábiles para la aceptación de la misma y 05 días más para el reconocimiento económico de la incapacidad, después de esto nos reportan vía correo electrónico los valores y las incapacidades que se cancelan. Cualquier información adicional con gusto será atendida

TEMPORALES UNO A BOGOTA

[administración@unoabogota.com.co](mailto:administración@unoabogota.com.co).